

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001629/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, a **once de marzo de dos mil veinte**, la Licenciada Cinthya Guzmán De León Nava, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 16, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **CERTIFICA:** que el plazo para que al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, diera contestación al auto admisorio de fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, dictado por la Comisionada Ponente Maestrea en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dentro del recurso de revisión **RR/001629/2019-I**, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve y feneció el trece de enero de dos mil veinte. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.**-----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **el once de marzo de dos mil veinte**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, y:

RESULTANDO

I. El **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01038619**, al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Requerimos de todo el año 2019 la información de todos los pagos con la siguiente información: Caja, Fecha, Folio, Tipo de pago, Cajero, Cuenta, Ruta, Recibo, Periodo, Saldo ant, Recibido (efvo), Recibido cheque o tarjeta, Pago neto y Saldo nuevo. Se requieren con la descripción y concepto de cada uno de los pagos. La información es requerida en archivo electrónico tipo excel".(Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Con fecha **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**, el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mediante sistema electrónico, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga, mismo que se encuentra previsto en la Ley de la materia.

III. En respuesta terminal a la solicitud de información que antecede, el **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve**, mediante sistema electrónico, el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, manifestó al solicitante lo siguiente:

"Se le hace entrega en tiempo y forma el contenido de la Respuesta proporcionada por el Área Administrativa; de igual manera se le informa que, el oficio en original se encuentra de manera física en la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital a mi cargo, mismo que puede pasar a consultar de manera personal en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, ya que es el plazo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en su artículo 106 nos permite a esta Unidad tener bajo resguardo la información solicitada" (Sic)

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001629/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

IV.- El día **seis de diciembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso con número de folio **RR00035119** en contra del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0006460/2019-XII**, y mediante el cual el particular señaló lo siguiente:

"No se entrega la información" (Sic)

V. La comisionada Presidenta de este Órgano Garante, el **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia I.

VI. Mediante acuerdo de fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001629/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VII. El acuerdo que antecede fue debidamente y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**.

VIII. El **diecisiete de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. Al día de la presente determinación, tal y como consta en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, no se ha recibido por parte del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, documento alguno en el que conste cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001629/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el sexto y el decimosegundo de los supuestos, toda vez que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, si bien, comunicó al solicitante que le remitía la información de su interés, sin embargo, no remitió, ni adjuntó documento alguno que haga constar la información requerida, dando con ello lugar a la aplicación del principio de *afirmativa ficta*, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que la particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

En ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificadas de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001629/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

Ahora bien, de autos se observa el acuerdo dictado por la Comisionada Ponente de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinte**, mediante el cual **la Licenciada Cinthya Guzmán De León Nava, Secretaria Ejecutiva del éste Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, certificó que los plazos para que el particular y el sujeto obligado aportaran pruebas y formularan alegatos se encontraban precluidos, de igual forma la Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente; es de señalarse que a la fecha en que se emite el presente fallo, no ha sido remitido a este Instituto documento alguno por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, en atención al requerimiento ordenado por auto descrito en el punto que antecede.

Así las cosas, las partes en este procedimiento no ofrecieron pruebas dentro del plazo de cinco días hábiles concedido en acuerdo de **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, ni formularon alegatos.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

Como fue señalado en el considerando tercero, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, garantiza el derecho de acceso a la información de **CENTRO DE ONVESTIGACIÓN MORELOS RINDECIENTAS, A.C.**

Es de advertirse que de un análisis a las documentales que obran agregadas en autos del presente asunto en que se actúa, el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, no ha garantizado el derecho de acceso a la información de **XXXXX**, lo que se evidencia al exponer lo siguiente:

1.- Por principio de cuentas, tenemos que en fecha **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01038619**, al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Requerimos de todo el año 2019 la información de todos los pagos con la siguiente información: Caja, Fecha, Folio, Tipo de pago, Cajero, Cuenta, Ruta, Recibo, Periodo, Saldo ant, Recibido (efvo), Recibido cheque o tarjeta,

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001629/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Pago neto y Saldo nuevo. Se requieren con la descripción y concepto de cada uno de los pagos. La información es requerida en archivo electrónico tipo excel" (Sic)

2.- En contestación a la solicitud de información –*respuesta primigenia*–, el **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve**, mediante sistema electrónico, **el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, comunicó al solicitante lo siguiente:

"Se le hace entrega en tiempo y forma el contenido de la Respuesta proporcionada por el Área Administrativa; de igual manera se le informa que, el oficio en original se encuentra de manera física en la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital a mi cargo, mismo que puede pasar a consultar de manera personal en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, ya que es el plazo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en su artículo 106 nos permite a esta Unidad tener bajo resguardo la información solicitada" (Sic)

De las manifestaciones que anteceden, tenemos que el sujeto obligado refirió al solicitante que le hacía entrega de la información requerida, de lo cual resulta importante señalar, que de un análisis a las documentales que el arroja el sistema electrónico, sistema mediante el cual el hoy recurrente presentó su solicitud de información, se advierte que la entidad pública aquí obligada no adjuntó la información materia del presente asunto; fue por ello, que el presente recurso de revisión fue admitido a trámite ante la *falta de respuesta a la solicitud de información*, causal que se encuentra prevista en el artículo 118, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; si bien, hubo un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, no obstante, no proporcionó al requirente la información solicitada.

3.- Finalmente, tenemos que **el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión, a pesar de habersele notificado el auto admisorio en fecha **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, a su Unidad de Transparencia, tal y como se aprecia de la cédula de notificación que obra agregada en autos, entendiéndose como una conducta de omisión grave, al ser la unidad referida la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular del procedimiento de acceso a la información. Por tal razón, se enfatiza que subsiste la obligación para dicha entidad pública, de entregar la información solicitada por **XXXXX**

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001629/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, se advierte que la entidad pública aquí obligada –Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca- no ha garantizado el derecho de acceso a la información de quien aquí recurre; por tanto, en virtud de no existir respuesta a la solicitud de información se confirma el principio de **afirmativa ficta** a favor a del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia, Pablo Álvarez Rodríguez**, a a efecto de que sin más dilación remita a este Órgano Garante de manera gratuita en copia simple o medio magnético la totalidad de la información consistente en:

"Requerimos de todo el año 2019 la información de todos los pagos con la siguiente información: Caja, Fecha, Folio, Tipo de pago, Cajero, Cuenta, Ruta, Recibo, Periodo, Saldo ant, Recibido (efvo), Recibido cheque o tarjeta, Pago neto y Saldo nuevo. Se requieren con la descripción y concepto de cada uno de los pagos. La información es requerida en archivo electrónico tipo excel" (Sic)

Lo anterior, **en el plazo perentorio no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos **105 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**; a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información de **Marcia De la O Conde**, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001629/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001629/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. lo expuesto en los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, **se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA** a favor de XXXXX

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se **determina requerir** al Titular de la Unidad de Transparencia, **Pablo Álvarez Rodríguez**, a a efecto de que sin más dilación remita a este Órgano Garante de manera gratuita en copia simple o medio magnético la totalidad de la información consistente en:

"Requerimos de todo el año 2019 la información de todos los pagos con la siguiente información: Caja, Fecha, Folio, Tipo de pago, Cajero, Cuenta, Ruta, Recibo, Periodo, Saldo ant, Recibido (efvo), Recibido cheque o tarjeta, Pago neto y Saldo nuevo. Se requieren con la descripción y concepto de cada uno de los pagos. La información es requerida en archivo electrónico tipo excel" (Sic)

Lo anterior, **en el plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad los artículos 105 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de con no cumplir el presente fallo definitivo de

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001629/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley señalada.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca,; y al recurrente a través del correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

